

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 12 de enero último me comunica la Real orden siguiente.

» El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 24 de diciembre último me dice lo siguiente. — El Intendente general militar con motivo de la oposicion de la junta de beneficencia de Valencia, á continuar encargada de la asistencia y curacion de los enfermos militares por el término de tres años bajo las mismas condiciones con que se remató á su favor por el de dos, hizo presente á este Ministerio en 6 de octubre último la necesidad de adoptar una medida que sin comprometer los intereses de esta corporacion y demas á cuyo celo y direccion estuviesen confiados estos establecimientos de piedad, no dejase sin embargo á su eleccion el prestar ó rehusar sus auxilios á los enfermos y heridos militares, cuya conservacion era en todas ocasiones del mayor interés y á la cual no podia muchas veces contribuir la administracion militar, á pesar de sus mejores deseos, bien por circunstancias locales, ó bien por los escasos recursos de que dispone para esta y demas atenciones todas sagradas y urgentes, máxime cuando en circunstancias menos apuradas se determinó ya en Real orden de 12 de diciembre de 1832, que en los puntos no designados para establecer hospitales militares y en que los hubiera civiles estuvieran estos precisados á recibir y asistir bajo todos conceptos á los enfermos militares; enterada de todo S. M. y convencida de la imposibilidad de que la administracion militar en medio de los apuros y escaseces que la rodean, atienda al establecimiento y

conservacion de los hospitales necesarios, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por la junta auxiliar de guerra en 10 del corriente mes, lo haga presente á V. E. como de su Real orden lo egecutó á fin de que, por el Ministerio de su cargo se comuniquen las órdenes convenientes asi á la junta de beneficencia de Valencia, como á las demas que se hallen encargadas de los hospitales civiles en puntos en que los haya contratados ó administrados por la hacienda militar, para que admitan y asistan en los de su cargo, sin escusa alguna á los enfermos y heridos militares, abonándoseles por la misma cantidad que se conceptue prudente por cada una de las estancias que devenguen ó la que se estipule antes bajo condiciones arregladas: en el concepto de que su pago se mirará siempre por la administracion militar con la mas señalada preferencia. De Real orden lo traslado á V. S. para que comunicándolo á quien corresponda tenga su debido cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de darla la publicidad conveniente. Burgos y febrero 1.º de 1838. — El Geje político interino, Francisco Escudero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose esta Diputacion ocupado en examinar detenidamente el arreglo del servicio de bagages, para hacerle mas igual y reportable que hasta el dia, y deseando adoptar entre tanto una medida provisional que coarte el abuso de pedir arbitrariamente bagages unos pueblos á otros, sobre cuyo particular se dirijen tantas reclamaciones, ha acordado que ningun alcalde cabeza de canton ó distrito, exija bagages para servicio ordinario á pueblos de otro canton, y en llena ó cuando aquel fuese extraordinario, se dirijirá al alcalde de la cabeza del

canton inmediato, pidiendo el auxilio de caballerías ó carro y nunca obrando por sí solo fuera de su canton.

Igualmente se encarga que ningun alcalde de pueblos que no son cabeza de canton, pida bagages á otro pueblo, del mismo ni á título de urgencia ó necesidad, si no que acuda al de la cabeza de su canton con la oportuna y posible anticipacion; en inteligencia que cualquier queja fundada que hubiese de contravencion en ambos casos será castigada con todo rigor; pues que tales demasias solo producen el desórden y confusion en el ramo de bagages, sobre ser por sí tan gravoso á los pueblos.

En cuanto á suministros de víveres y utensilios hechos al ejército, columnas y guarniciones, los alcaldes ó ayuntamientos cabezas de partido, canton, y fuera de estos los que hubiesen exigido otros pueblos, raciones de cualquiera especie de que hasta ahora no les hayan dado cuenta, procederán inmediatamente á rendirla á los pueblos y satisfacerles el importe de lo que hayan suministrado, en dinero, ó libramientos procedentes de la Ordenacion general por consecuencia de liquidaciones que se hayan hecho, ó en documentos provisionales, hasta que se verifiquen las que estén pendientes en las cuales tendrán cuidado de pedir tantos libramientos cuantos sean los pueblos del canton y por las cantidades que á cada uno corresponda. Y en lo sucesivo todos los meses ó de tres en tres, á convenio de los pueblos, entre sí harán sus respectivas liquidaciones, con el bien entendido de que la Diputacion tomará severas providencias contra los que falten á estos deberes. Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Burgos Febrero 4 de 1838. = P. A. D. G. P. P. = Juan José Llamas. = P. A. D. S. E. = Nicolás de Palacio, Secretario interino.

Esta Diputacion tiene entregados al oficial comisionado para la requisita, cuatro caballos por cuenta de los diez y ocho que forman el cupo de la provincia. Los catorce restantes habrian de repartirse entre los de Nacionales, con cuya medida quedaria disminuido si no del todo deshecho el brillante y denodado escuadron de Milicia nacional, introducida la desconfianza para alistarse en lo sucesivo á tal arma, y la ley se halla cumplida aprontando la provincia el número que le corresponde. Al efecto se invita á toda persona sea Miliciano nacional ó con esencion de requisita en sus caballos, á venderlos á la Diputacion bajo el ajuste que se celebre, prévio el reconocimiento y declaracion de aptitud, y aunque en el dia no haya fondos en su Depositaria para hacer el pago en el acto, la Diputacion le promete de los primeros que recoja con toda seguridad y bajo su garantia, esperando del patrióitismo de los

Nacionales que aquel que se desprenda de su caballo bajo tal convenio, se proporcionará otro por su parte dentro de un mes aunque sea de menor alzada ó yegua, para no rebajar la fuerza del escuadron, que antes bien es de desear se aumente contando con la cooperacion de esta Corporacion para este objeto y cuantos conduzcan al fomento de la Milicia nacional de infanteria y caballeria. Burgos Febrero 3 de 1838. = Lo que se manda insertar en el Boletin oficial para conocimiento de todos. P. A. D. G. P. P. = Juan José Llamas. = P. A. D. S. E. = Nicolás de Palacio, Secretario interino.

Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Secretario del Tribunal pleno del Supremo de Justicia se ha comunicado á S. Sría. el Sr. Decano encargos de Regente Presidente de esta Audiencia Territorial en fecha 12 del actual la carta-orden siguiente.

Por los estados que han remitido algunas de las Audiencias comprensivos de las causas criminales pendientes en ellas, y en los Juzgados subalternos en fin del 4.^{er} semestre del año próximo pasado; ha observado este Supremo Tribunal, que lejos de corregirse los defectos que ha notado anteriormente se han aumentado considerablemente. Tales son, entre otros, el no espresarse en varias causas de dichas Audiencias y en la mayor parte de las de los Juzgados de 1.^a instancia, la fecha de las últimas providencias ó actuaciones en el indicado semestre, ni en el anterior, segun está prevenido, no pudiendo por esta omision venir en conocimiento de si existe ó no retraso, que es lo que principalmente debe llamar su atencion.

Para corregir en lo sucesivo tales defectos, con lo cual no solo se conseguirá que los Jueces tengan el mayor celo y actividad, á fin de que las causas, con especialidad las de reos presos no padezcan el menor retraso, si no que evitarán al Tribunal, y tambien á las Audiencias el improbo trabajo que, no viniendo los estados como corresponde hay que emplear para su exámen, ocupándose el tiempo necesario para otras atenciones; ha resuelto el Supremo de Justicia, se de orden á los Regentes de aquellas encargándoles que antes de remitir las listas, y estados los examinen escrupulosamente, y hagan enmendar las faltas que se adviertan para que vengan con la formalidad, arreglo y exactitud correspondientes.

Lo participo á V. S. con su acuerdo para su cumplimiento, y el de esa Audiencia Territorial, sirviéndose darme aviso del recibo de esta.

Y habiendose dado cuenta por disposicion de S. Sría en el acuerdo celebrado en 22 del actual, de la carta-orden inserta, determinó S. E. su cumplimiento, y que para que le tuviese llenamente se comuni-

case á V. como de su orden lo ejecuto con encargo de que en la formacion de las listas que debe remitir en las respectivas épocas que se hallan señaladas por punto general, proceda con la exactitud y especificacion que se exige por la circular que al propio objeto se le hizo por la Secretaría de mi cargo fecha 1.º de Setiembre del año próximo pasado, esperando que del recibo de la presente y de quedar enterado dará á correo visto el oportuno aviso por medio de S. Sría el Sr. Regente Presidente, para hacerlo constar en el expediente de su razon.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 25 de Enero de 1838.—Benigno Fernandez de Castro.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior tribunal, por conducto de su Sría. el Sr. Decano encargos de Regente Presidente de el, en fecha 22 de diciembre último la Real orden siguiente.

» Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de mi cargo lo siguiente.—Ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, el que aparecieran en graves asuntos de este Ministerio exposiciones firmadas por corporaciones de cuya autenticidad puede dudarse por no venir, ni por conducto de las autoridades militares que respondan de su certeza ni por el Ministerio de que dependan; y queriendo S. M. evitar estos inconvenientes y no favorecer prácticas viciosas, se ha dignado resolver diga á V. E. como de su Real orden ejecuto para los efectos consiguientes, que en lo sucesivo las ex-

posiciones que no lleguen á este Ministerio ni por las autoridades militares ni por la Secretaría del Despacho correspondiente, se quedarán sin curso alguno.—Lo que de Real orden traslado á V. S. previniéndole que cuando las autoridades judiciales ú otras dependientes de este Ministerio tengan que dirigirse por el de la Guerra á S. M. deben acudir á esta Secretaría ó á la autoridad militar superior del distrito.”

Y habiéndose publicado en tribunal pleno, la preinserta Real orden acordó S. E. su cumplimiento, y que se circule en la forma ordinaria, y para que conste expido la presente en Burgos á nueve de Enero de 1838.—Benigno Fernandez de Castro.

Sociedad de seguros de incendios de Burgos.

En junta general de 7 del corriente se acordó que los dueños de casas que gusten asegurarlas hasta San Juan de junio próximo, solo satisfarán sobre el capital en que lo verifiquen, un cuartillo de real. Los que lo hagan desde este dia hasta fin de año medio real; y los que lo ejecuten despues un real. Lo que se hace público, para que los dueños de casas que intenten asegurarlas, se apresuren á inscribirse para disfrutar del beneficio que se dispensa, á lo que se espera no permanecerán indiferentes en un asunto que tanto puede interesarles, pues que conociéndose este se hallan inscritos hasta fin de diciembre último 317 socios hasta en capital de 8.740.550 reales vellon. Burgos 30 de enero de 1838.—Luis Diaz Oyuelos.

ANUNCIOS.

Debiendo celebrarse en todo el mes de marzo próximo venidero el arriendo de las diferentes tierras, pertenecientes á los extinguidos monasterios y conventos de esta provincia, que con expresion de los pueblos en donde radican, clases de fincas arrendables y nombres de los sugetos que las llevan en arrendamiento, que á continuacion se estampan; se anuncia al público, para que los individuos que quieran hacer postura, concurren á la villa de Castrogeriz y casa de D. Bartolomé Salvador, comisionado de Amortizacion á enterarse del pliego de condiciones, que tendrá de manifiesto.

Monasterios y Conventos á que pertenecen.	Pueblos en donde radican.	Clases de fincas arrendables.	Sugetos que las han llevado en arrendamiento.
San Miguel de Treviño.	Granja de Roba.	{ La cuarta parte de las tierras pertenecientes á este coto redondo.	{ Casimiro Gomez. Estevan Perez Dionisio Gonzalez. Eleuterio Abendaño. Félix Abendaño.
Id. Id.	Villa Mayor.	{ Las tierras que radican en término de dicho pueblo.	{ Santiago Ballejo. José Abendaño. José Sancho. Manuel Fernandez. Prudencio Abendaño. Santiago Abendaño.
Id. Id.	Sordillos.	Las tierras radicantes en id.	{ Leonardo del Castillo. Dámaso Gallego.

Id.	Id.	Villa Sidro.	Las que radican en dicho término.	Teodoro Ballejo.
Id.	Id.	Villanueva de Odra.	Las que radican en id. id.	Benito Nozal.
Id.	Id.	Sordillos.	Un molino harinero radicante en id.	Vicente de la Fuente.
			{ Una viña titulada la Bragada, otra al Cascajo, otra á loe C. cajuelos, otra á la Fragua, otra á Carrepadilla, otra á la Calzada y otra á Buena Madre.	D. Francisco Miguel.
Id.	Id.	Villa Mayor.		Alejo Perez.
				José Abendaño.
Id.	Id.	Id.	La Tenada de ganado.	Manuel Fernandez Martinez.
			{ Una viña adodicen la Rudraza, otra al Yezgal, una hera trilladera y casa contigua á ella con corral y tenada de ganado.	Ipolito Fernandez.
Id.	Id.	San Miguel de Treviño.		Manuel Gimenez.
			La Tenada de ganado.	D. Fernando Miguel.
Id.	Id.	Sordillos.	Una viña adodicen Mañueco.	Nolberto Bayona.
			{ Cuatro prados segaderos, el uno adodicen Carrecastró, los dos á Mahallos y otro adodicen S. Pablo y Sta. Ana.	Santiago Ballejo.
San Miguel de Treviño.		Grijalba.		Las viñas que radican en su término.
Id.	Id.	Villanueva de Odra.	La viña titulada la Rudiaza.	Frutos Miguel.
Id.	Id.	Sasamon.	Una tierra radicando en dicho término.	Santiago Barbero.
Id.	Id.	Padilla de Abajo.		Juhan Ruiz.
			{ Un molino harinero, la mimbrajera y la pesca	Francisco Rebola.
San Pedro de Cardaña.		Rezmondo.		La casa Priorato, con su cerca grande, corral, cuadra, pajar, corrales, huerta, prado segadero, tenada para ganado, con otro pajar en alto, otra en la Plaza, otra á Carrecastrillo, con palomar, una huerta en el barrio de los Pozos, un huerto en el mismo barrio, un corral cerrado, una era al barrio de Regaña, otra al de lo Otero, una hera trilladera en este y otra en el de Regaña, una viña mansegada, otra á las Bodegas, otra á Maricascajo, otra á los Majuelos, otra á la Olmeda y tres pedazos á los Prados nuevos con el despojo de la olmeda.
				Domingo Manzano.
Id.	Id.	Id.		Miguel Serna.
				Leandro Ibañez.
				D. Prudencio Gamazó.
S. Nolberto de Salamanca.		Villamedianilla.	Las tierras radicantes en dicho término.	Matias Alvarez.
				José Palacin.
				José Alvarez.
				Anselmo Palacin.
				Prudencio de los Pozos.
				Francisco Alvarez.
				Maximo Palacin.
Id.	Id.	Revilla Ballejera.	Las tierras que id. id. id.	Antonio Palacin.
Sta. Maria de Aguilar.		Pedrosa del Príncipe.	Las tierras que radican en dicho término.	Juan Pablo Rey.
Priorato de Mabe.		Puente de Amaya.	Las que radican en id.	Pedro Moral
Temporalidades } Santovianas. }		Pedrosa del Príncipe.	Las viñas que radican en id.	Antonio Sedano.

Lo que se manda insertar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia del público.
NOTA. En los edictos particulares que se han de fijar en los pueblos se dirá los dias y horas que se señalan para verificar los actos de remates expresados. Burgos 26 de Enero de 1838.—Alberto María de Aranalde.

Concluyéndose en treinta y uno de marzo del corriente año el arriendo de los portazgos situados en la villa de Villadiego, y lugar de Masa, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos de los mismos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputación provincial; debiendo verificarse el primer remate el día veinte y uno del corriente, y el segundo y último el día siete de marzo próximo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los días expresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputación provincial. Burgos 7 de febrero de 1838.—Francisco Encudero.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Villandino; su dotacion es de 164 fanegas de trigo, casa de valde, dos carros de paja y uno de leña. Los memoriales se dirigirán á el Ayuntamiento de dicho pueblo, francos de porte.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Quintanilla de la Mata, que se compone de 87 vecinos: vale 110 fanegas de trigo, 60 cantáras de vino y su embas; casa de valde y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento para su provision.